FECHA: 10/09/2026	**LUGAR: IBAGUÉ, TOLIMA**
DE: CONSORCIO INTER CG LA 28 – INTERVENTORÍA **PARA:** INFIBAGUÉ – VÍCTOR JULIO ARIZA LOAIZA, SUPERVISOR DEL CONTRATO	
ASUNTO: CONCEPTO DE INTERVENTORÍA Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 02	

Señores

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ
Atn. VÍCTOR JULIO ARIZA LOAIZA – Almacenista General y Supervisor
Ibagué, Tolima

Respetados señores:

En atención a la Solicitud de Modificación Contractual No. 02 presentada por el CONSORCIO CG2025, el CONSORCIO INTER CG LA 28, en calidad de Interventoría, presenta a INFIBAGUÉ una evaluación integral de la necesidad, conexidad, proporcionalidad y condiciones de formalización de la modificación. El análisis comprende la cláusula segunda —Plazo—, la cláusula sexta —Valor— y, como soporte técnico y económico conexo, la incorporación de los ítems no previstos NP.22 a NP.27. La revisión se efectúa desde las dimensiones técnica, administrativa, financiera, presupuestal y jurídica propias del seguimiento de un contrato estatal de obra.

1 IDENTIFICACIÓN ALCANCE Y CONCLUSIÓN EJECUTIVA

CONTRATO No. Y FECHA	**277 DEL 7 DE ABRIL DE 2026**
PROCESO SECOP II	LP-006-2025
ENTIDAD CONTRATANTE	**INFIBAGUÉ – NIT 890.700.755-5**
CONTRATISTA	**CONSORCIO CG2025 – NIT 902.048.546-9**
INTERVENTORÍA	CONSORCIO INTER CG LA 28 – NIT 902.053.833-8
OBJETO	Adaptación y adecuación de las instalaciones del módulo principal de la Plaza de Mercado de la Calle 28 de Ibagué para la puesta en funcionamiento de un Centro Gastronómico.
MODIFICACIÓN EVALUADA	Adición, prórroga e incorporación conexa de los NP.22 a NP.27.

La finalidad de este documento es entregar a INFIBAGUÉ una motivación suficiente, verificable y ordenada para adoptar la decisión contractual. Del examen realizado se concluye que existe conexidad material entre las actividades solicitadas y el objeto vigente; que las adecuaciones eléctricas son internas, localizadas, menores y complementarias a las acometidas principales gestionadas por INFIBAGUÉ; que la red de gas corresponde a una solución perimetral común con capacidad para veinticuatro (24) módulos;

y que la modificación puede tramitarse sin transformar la naturaleza ni la finalidad del contrato, siempre que se satisfagan los controles presupuestales, temporales, técnicos y documentales desarrollados en este concepto.

En consecuencia, la Interventoría considera procedente emitir CONCEPTO FAVORABLE CONDICIONADO para continuar el trámite. Esta conclusión no sustituye la competencia de INFIBAGUÉ para verificar la apropiación y la fuente de recursos, efectuar la revisión jurídica definitiva, controlar el límite acumulado de adiciones, aprobar las garantías y suscribir el otrosí. Tampoco constituye orden de gasto, autorización de ejecución o reconocimiento automático de obras, cantidades o costos.

2 ALCANCE DOCUMENTAL Y METODOLOGÍA DE REVISIÓN

La Interventoría contrastó la solicitud del Contratista con el clausulado, el antecedente modificatorio, los documentos técnicos y el balance suministrado. La revisión no se limitó a verificar la existencia formal de anexos: examinó la relación causal entre necesidad y solución, la correspondencia de cada actividad con el objeto, la independencia de las unidades de pago, la ausencia de duplicidades, la razonabilidad de la metodología presupuestal y la posibilidad real de ejecutar y recibir el alcance dentro del plazo solicitado.

- Contrato de Obra No. 277 del 7 de abril de 2026 y sus documentos integrantes.
- Actas de inicio, suspensión No. 01 y reinicio No. 01, según la información incorporada al expediente.
- Solicitud de Modificación No. 01 del 26 de agosto de 2026, formato FOR-GC-013, versión 05, relativa a los NP.01 a NP.21.
- Solicitud de Modificación Contractual No. 02 presentada por el CONSORCIO CG2025, junto con su justificación técnica, administrativa, presupuestal y temporal.
- Solicitud y documento de justificación para la aprobación e incorporación de los NP.22 a NP.27, con especificaciones, APU, soportes de mercado y criterios de medición.
- Balance presupuestal, programación ajustada, soportes de coordinación con INFIBAGUÉ, Celsia y ALCANOS y demás anexos disponibles para la revisión.

Las conclusiones se emiten con base en los documentos disponibles a la fecha de elaboración. Por tanto, las cifras de ejecución, saldos, cantidades, vigencia, actuaciones posteriores y disponibilidad presupuestal deben ser confirmadas contra el expediente original inmediatamente antes de la firma. Si un soporte definitivo difiere de lo analizado, la Entidad deberá ajustar la motivación y el texto del otrosí antes de adoptar la decisión.

3 TRAZABILIDAD DE LOS ANTECEDENTES

FECHA	ACTUACIÓN	EFECTO / RELEVANCIA
7 de abril de 2026	Suscripción del Contrato de Obra No. 277 de 2026.	Objeto, plazo y valor iniciales.
25 de mayo de 2026	Suscripción del acta de inicio.	Inicio del cómputo del plazo de ejecución.
26 de junio de 2026	Suspensión No. 01.	Interrupción del cómputo del plazo.

FECHA	ACTUACIÓN	EFECTO / RELEVANCIA
20 de agosto de 2026	Reinicio No. 01.	Reanudación de la ejecución.
26 de agosto de 2026	Solicitud de Modificación No. 01, formato FOR-GC-013, versión 05.	Revisión y aval de los NP.01 a NP.21; el estado de cuenta conservó el valor inicial.
[FECHA / RADICADO]	Solicitud de Modificación Contractual No. 02 presentada por el Contratista.	Adición, prórroga e incorporación de los NP.22 a NP.27.
15 de septiembre de 2026	Fecha vigente de terminación reportada en el antecedente No. 01.	Límite temporal para formalizar la prórroga, salvo actuación posterior debidamente soportada.

La Solicitud de Modificación No. 01 constituye el antecedente inmediato. En ella se documentó la revisión técnica, administrativa y financiera de veintiún (21) ítems no previstos, NP.01 a NP.21; la Interventoría emitió concepto técnico favorable y la Supervisión avaló su incorporación. El estado de cuenta incorporado en ese formato conservó el valor contractual de $1.500.731.751,40 y registró que, a ese corte, no se habían generado pagos. Por ello, dicho antecedente aporta trazabilidad a los precios y soluciones aprobados, pero no demuestra por sí mismo una adición anterior al valor contractual.

La información financiera y de ejecución debe actualizarse a la fecha de emisión de este concepto. El saldo por ejecutar, las actas de obra posteriores al 26 de agosto de 2026, los compromisos adquiridos y cualquier otro modificatorio suscrito después de esa fecha deben quedar reflejados en el balance definitivo que se someta a INFIBAGUÉ.

La actuación anterior y la presente cumplen funciones distintas. La Solicitud de Modificación No. 01 acredita la identificación y revisión de los NP.01 a NP.21 en el momento allí documentado; la Solicitud No. 02 pretende modificar valor y plazo e incorporar nuevas unidades NP.22 a NP.27. En consecuencia, los dos expedientes deben leerse de manera articulada, pero sus ítems, cantidades, precios, fechas y efectos económicos deben permanecer separados para evitar que la nueva actuación reproduzca o reconozca dos veces una misma prestación.

4 DECISIONES SOLICITADAS Y CLÁUSULAS RELACIONADAS

La solicitud del Contratista articula tres decisiones: (i) incrementar el valor contractual para atender la necesidad presupuestal neta; (ii) ampliar el plazo de ejecución para completar las actividades incorporadas; y (iii) incluir los NP.22 a NP.27 como unidades de pago diferenciadas. La primera y la segunda decisiones modifican expresamente cláusulas contractuales; la tercera define nuevas unidades de pago y debe quedar integrada al otrosí y a sus anexos. La aprobación de un precio unitario y la adición del valor son decisiones relacionadas, pero no equivalentes: la primera determina cómo medir y valorar una actividad; la segunda habilita el límite presupuestal máximo para atender el balance neto del contrato.

CLÁUSULA / MATERIA	EFECTO PROPUESTO	ALCANCE JURÍDICO Y OPERATIVO
Primera – Objeto	Permanece inalterada	Se conserva el inmueble, la destinación, el beneficiario y el resultado funcional del Centro Gastronómico.
Segunda – Plazo	60 a 90 días calendario	Prórroga de 30 días, sin computar la suspensión y sujeta a formalización durante la vigencia.
Tercera – Obligaciones	Opera como regla de control	Mantiene la aprobación previa, la evaluación de APU, la autorización escrita y la obligación de tramitar las variaciones mediante otrosí.
Sexta – Valor	$1.500.731.751,40 a $1.739.231.751,53	Adición solicitada de $238.500.000,00, sujeta al balance definitivo y al respaldo presupuestal.
Novena – Garantías	Debe actualizarse	Los amparos y vigencias deben ajustarse al valor y plazo definitivos y ser aprobados antes de ejecutar el alcance modificado.
Decimoquinta – Integración	Incorpora soportes	El otrosí, los NP, APU, especificaciones, balance y programación pasan a integrar el expediente y el contrato.

4.1 Validación puntual de los argumentos del Contratista

ASPECTO	ARGUMENTO DE LA SOLICITUD	VALIDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA
Conexidad con el objeto	Las actividades se ejecutan en el módulo principal de la Plaza de Mercado y están destinadas a la puesta en funcionamiento del Centro Gastronómico.	Validado. No se advierte un proyecto autónomo ni cambio de localización, uso o población beneficiaria.
Necesidad de los NP	La coordinación de obra individualizó adecuaciones interiores de energía y una red perimetral de gas que no estaban descritas como unidades independientes.	Validado técnicamente en documento separado; su incorporación debe ser expresa, previa y diferenciada de los NP.01 a NP.21.
Delimitación de responsabilidades	INFIBAGUÉ y los prestadores atienden las acometidas o puntos principales; el Contratista ejecuta solamente las adecuaciones internas aprobadas.	Validado con condición: el balance, los planos y las actas deben excluir suministros u obras ejecutados por la Entidad, Celsia o ALCANOS.

ASPECTO	ARGUMENTO DE LA SOLICITUD	VALIDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA
Necesidad presupuestal	El valor solicitado corresponde al efecto neto de menores y mayores cantidades, sustituciones e ítems adicionales, no a la suma bruta de todos los NP.	Metodología procedente. La cifra solo puede formalizarse cuando el balance definitivo cierre exactamente y esté firmado por los responsables.
Necesidad de plazo	Se requieren aprobación, suministro, coordinación, instalación, pruebas y recibo de las actividades incorporadas.	Validado en principio. La programación ajustada debe demostrar la ruta crítica y asignar los treinta (30) días a actividades verificables.
Ausencia de reconocimiento automático	El Contratista acepta que el pago depende de cantidades ejecutadas, medidas, verificadas y recibidas a precios unitarios aprobados.	Validado y debe quedar reproducido en el otrosí y en el control de actas de obra.
Conservación de la ecuación técnica	Las actividades complementan las soluciones definidas para módulos y zonas comunes sin sustituir la finalidad del contrato.	Validado con condición: deben conservarse las prestaciones esenciales ofertadas y descontarse cualquier actividad reemplazada.
Oportunidad de la formalización	La solicitud se presenta para incorporar previamente el alcance, el valor y el tiempo requeridos.	Procede únicamente durante la vigencia contractual. Este concepto no convalida ni regulariza de forma retroactiva actividades ejecutadas sin soporte suficiente.

5 MARCO JURÍDICO Y CONTRACTUAL APLICABLE

FUENTE	REGLA RELEVANTE	APLICACIÓN AL CASO
Constitución Política, arts. 209 y 267	Función administrativa y control de la gestión fiscal.	La decisión debe ser motivada, eficiente, transparente y sustentada en la protección del patrimonio público.
Ley 80 de 1993, arts. 3, 4 y 5	Fines de la contratación y deberes de la Entidad y del Contratista.	La modificación debe servir al interés general, asegurar el resultado contratado y mantener responsabilidades claramente delimitadas.
Ley 80 de 1993, arts. 23, 25 y 26	Principios de transparencia, economía y responsabilidad.	Exigen necesidad demostrada, decisión motivada, soportes completos y control del uso de los recursos.

FUENTE	REGLA RELEVANTE	APLICACIÓN AL CASO
Ley 80 de 1993, art. 32.1	Naturaleza del contrato de obra.	Las nuevas unidades deben corresponder a trabajos materiales vinculados con el inmueble y con el resultado contratado.
Ley 80 de 1993, art. 40	Autonomía contractual y límite de las adiciones.	Permite estipulaciones necesarias para los fines estatales y prohíbe adicionar más del 50 % del valor inicial expresado en SMLMV.
Ley 80 de 1993, art. 41 y Ley 1150 de 2007, art. 23	Acuerdo escrito y requisitos de ejecución.	El otrosí debe suscribirse durante la vigencia contractual y antes de ejecutar obligaciones nuevas; deben satisfacerse los requisitos presupuestales y de garantía aplicables.
Ley 1474 de 2011, arts. 83 y 84	Seguimiento, facultades y deberes de supervisores e interventores.	Sustentan la revisión técnica, administrativa, financiera y jurídica dentro del alcance de la Interventoría y el deber de advertir riesgos e incumplimientos.
Decreto 111 de 1996, art. 71	Disponibilidad y registro presupuestal.	La adición exige apropiación suficiente respaldada por CDP y el compromiso debe contar con RP.
Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.7.1	Publicidad de documentos del proceso y actos administrativos.	El otrosí y los documentos expedidos por la Entidad deben incorporarse y publicarse oportunamente en SECOP.
ANCP-CCE, Concepto C-070 de 2026	Alcance del principio de publicidad durante la ejecución.	Reitera el deber general de publicar oportunamente en SECOP los documentos del proceso expedidos por la Entidad.
Contrato 277 de 2026	Cláusulas 2, 3, 6, 9 y 15.	Regulan plazo, autorizaciones y APU, valor, garantías e integración de las modificaciones y soportes al contrato.

La modificación bilateral de un contrato estatal es un instrumento de gestión dirigido a asegurar el cumplimiento del objeto y de los fines públicos cuando, durante la ejecución, resulta necesario precisar o complementar las condiciones inicialmente pactadas. Su procedencia no es automática: exige una causa cierta y documentada, conexidad con el objeto, proporcionalidad, acuerdo escrito, vigencia contractual, respaldo presupuestal y respeto por las condiciones esenciales que orientaron el proceso de selección.

La motivación no requiere calificar de imprevisible una circunstancia que no haya sido demostrada como tal. En este caso, la procedencia se sustenta en la necesidad técnica verificada durante el replanteo y la coordinación de especialidades, en la integración funcional de las redes con los veinticuatro (24) módulos

y en la conservación del mismo resultado contractual. Esta formulación evita atribuir causas no acreditadas y concentra la decisión en hechos verificables de la ejecución.

5.1 Reglas contractuales específicas

La cláusula segunda fijó un plazo inicial de sesenta (60) días calendario. La cláusula sexta estableció el valor inicial. La cláusula tercera, en sus obligaciones específicas 12, 15 y 16, exige el trámite previo de actas y documentos con aprobación de la Interventoría, reconoce los APU como base para evaluar precios no previstos y ordena que las modificaciones de cantidades se instrumenten mediante otrosí y se reflejen en SECOP.

Los parágrafos segundo y cuarto de la cláusula tercera asignan al Contratista el riesgo de los trabajos iniciados sin aprobación y excluyen cualquier compromiso económico de la Entidad que no cuente con autorización expresa y escrita del ordenador del gasto. La cláusula novena obliga a adecuar las garantías a las condiciones finales de valor y plazo, y la cláusula decimoquinta integra las modificaciones y sus soportes al contrato.

5.2 Competencia y alcance del concepto de Interventoría

Conforme con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y con el contrato de Interventoría, el seguimiento debe examinar de manera permanente la ejecución y advertir a la Entidad sobre los hechos que incidan en calidad, costo, plazo y cumplimiento. En ese marco, este documento valida técnicamente los fundamentos, revisa su coherencia administrativa y financiera e identifica condiciones jurídicas de control. La decisión de modificar y comprometer recursos permanece en cabeza de INFIBAGUÉ y del ordenador del gasto competente.

5.3 Prueba de procedencia de la modificación

No.	CRITERIO DE PROCEDENCIA	VERIFICACIÓN EXIGIBLE	ESTADO
1	Competencia y consentimiento	Decisión de INFIBAGUÉ y aceptación del Contratista, precedidas del concepto de Interventoría y de las revisiones internas aplicables.	Condición previa
2	Vigencia contractual	Suscripción del otrosí antes del vencimiento real del plazo, verificado con las actas y actuaciones posteriores.	Condición esencial
3	Conexidad material	Mismo inmueble, módulos, zonas comunes, uso y resultado: puesta en funcionamiento del Centro Gastronómico.	Acreditado
4	Necesidad y proporcionalidad	Soluciones indispensables para integrar redes internas y entregar espacios utilizables; el alcance debe limitarse a lo estrictamente requerido.	Acreditado con soportes
5	Identidad de la selección	No se incorpora una obra autónoma, una localización distinta ni prestaciones ajenas a la adaptación contratada.	Acreditado en principio

No.	CRITERIO DE PROCEDENCIA	VERIFICACIÓN EXIGIBLE	ESTADO
6	Determinación económica	Balance neto, APU, estudios de mercado, cantidades y estructura económica coincidentes.	Pendiente de cierre definitivo
7	Respaldo presupuestal	CDP por el valor exacto y RP del compromiso, además de la fuente de financiación y controles internos.	Condición previa
8	Formalización y garantías	Otrosí escrito, actualización de amparos y aprobación de garantías antes de ejecutar el nuevo alcance.	Condición previa
9	Publicidad y trazabilidad	Expediente completo y publicación oportuna en SECOP II de los documentos expedidos por la Entidad.	Condición de cierre
10	No retroactividad	La modificación rige hacia futuro y no sanea por sí sola hechos, obras o compromisos anteriores carentes de autorización suficiente.	Regla de control

La prueba anterior muestra que la conexidad y la necesidad se encuentran sustentadas en principio, mientras que la vigencia real, el cierre del balance, el respaldo presupuestal, las garantías y la autorización de ejecución son condiciones que deben acreditarse antes de que la modificación produzca efectos. La favorabilidad de la Interventoría es, por ello, expresa pero condicionada.

5.4 Planeación motivación y conservación de la selección

El principio de planeación obliga a explicar con precisión qué condición se verificó durante la ejecución, cuál era la solución inicialmente disponible, por qué la actividad nueva resulta necesaria y de qué manera su costo y duración fueron determinados. La modificación no debe presentarse como una fórmula genérica para corregir vacíos ni como una aceptación automática de todo requerimiento del Contratista. Cada decisión debe apoyarse en actas, planos, memorias, cantidades, estudios de mercado y una evaluación expresa de alternativas.

A su vez, la conservación de la selección exige comprobar que el alcance no habría requerido un proceso autónomo por su naturaleza. Aquí las redes internas y el anillo perimetral se incorporan al mismo inmueble, sirven a los mismos módulos y son funcionalmente dependientes de las adecuaciones contratadas. Esta integración permite concluir que la modificación complementa el objeto, siempre que se mantenga dentro de los límites descritos y no se utilice para incorporar suministros principales o prestaciones diferentes.

6 ANÁLISIS TÉCNICO DE LA NECESIDAD Y DE LA INTEGRACIÓN CONSTRUCTIVA

6.1 Naturaleza complementaria de las intervenciones

Las actividades sometidas a revisión no corresponden a una ampliación física del proyecto ni a la construcción de una infraestructura autónoma. Se desarrollan dentro del módulo principal de la Plaza de Mercado de la Calle 28 y completan interfaces de servicio necesarias para que los módulos gastronómicos y las zonas comunes puedan funcionar de manera ordenada, segura, mantenible y

administrable. Son intervenciones localizadas, de montaje convencional y baja afectación constructiva, compatibles con los frentes y acabados del contrato.

Su carácter menor no elimina la necesidad de diseño, coordinación y control. Precisamente por integrarse con redes de energía y gas, cada recorrido debe quedar definido antes de su ejecución, con materiales compatibles, soportes adecuados, separación frente a otras instalaciones, accesibilidad para inspección y una regla de recibo objetiva. La sencillez constructiva se refiere a que no se modifican elementos estructurales ni las acometidas principales; no significa que puedan omitirse los requisitos de seguridad y calidad aplicables.

6.2 Delimitación del componente eléctrico

Como antecedente complementario de la modificación, se efectuó una reunión técnica de coordinación con participación de la Supervisión de INFIBAGUÉ, el ingeniero Molina en calidad de especialista eléctrico, la Interventoría y el Contratista de obra. En esta instancia se revisaron las condiciones de la infraestructura existente, los puntos de alimentación disponibles, la distribución de las cargas de los módulos gastronómicos y de las zonas comunes, así como la delimitación de las actuaciones que corresponderán a la Entidad y aquellas que podrán ser ejecutadas mediante el contrato de obra.

A partir de esta revisión se definió que la alimentación de los módulos se organizará mediante dos cuentas o grupos de servicio, uno por cada ala del Centro Gastronómico, asociados a los transformadores existentes y destinados a atender dos conjuntos de doce (12) módulos. Para cada ala se dispondrá un gabinete de protección, control y distribución localizado en proximidad al andén o corredor de servicio, de manera que los recorridos internos puedan desarrollarse desde puntos técnicamente identificados, accesibles para inspección y compatibles con la distribución arquitectónica del proyecto.

La localización de los gabinetes frente a los transformadores y cerca del corredor de servicio permite reducir de manera sustancial las longitudes inicialmente contempladas para los alimentadores, simplificar los recorridos, disminuir interferencias con las obras civiles y concentrar los puntos de maniobra y protección en sectores accesibles. Esta solución representa una optimización técnica y económica, puesto que reduce cantidades de tubería, conductores, accesorios, soportes y actividades de instalación, sin disminuir la capacidad, seguridad o funcionalidad requerida para atender los módulos.

Igualmente, se determinó que la cuenta trifásica existente será objeto de mejoramiento y reconfiguración por parte de INFIBAGUÉ para atender las cargas correspondientes a los servicios comunes del segundo nivel, entre ellas la iluminación general, los dieciocho (18) ventiladores previstos a 220 V, los baños, las áreas administrativas y los demás equipos de utilización colectiva. Los circuitos internos asociados a estas cargas deberán permanecer diferenciados de los consumos asignados a los módulos gastronómicos, facilitando su administración, medición, mantenimiento y control.

En cuanto a la delimitación de responsabilidades, INFIBAGUÉ gestionará o ejecutará las acometidas principales, los equipos generales de medida y protección, los empalmes y las actuaciones que involucren postes, transformadores, infraestructura de propiedad del prestador o componentes energizados. Por su parte, el Contratista ejecutará exclusivamente las redes internas y alimentadores secundarios comprendidos dentro de los límites definidos en los planos de interfaz, incluyendo canalizaciones, conductores, accesorios, soportes, protecciones, identificación, puesta a tierra y pruebas hasta los puntos de entrega acordados. Cualquier intervención sobre infraestructura de Celsia deberá ser adelantada o autorizada por dicho prestador, de conformidad con sus procedimientos técnicos y operativos.

La Interventoría considera que las definiciones adoptadas en la reunión permiten precisar el alcance material de los NP.22 a NP.26, evitar duplicidades entre las actividades asumidas por INFIBAGUÉ y las reconocibles al Contratista y mejorar la trazabilidad del balance presupuestal. Para tal efecto, antes de la ejecución deberán consolidarse los planos, diagramas, cuadros de carga y documentos de interfaz que

identifiquen el origen y terminación de cada circuito, el responsable de cada componente y la unidad contractual mediante la cual será medido y pagado.

La reunión técnica constituye un antecedente de planeación, coordinación y validación de la solución, pero no reemplaza la formalización contractual ni constituye, por sí sola, autorización de ejecución o compromiso presupuestal. El reconocimiento de las actividades estará condicionado a su incorporación expresa mediante el instrumento modificatorio, a la existencia de disponibilidad presupuestal, a la aprobación de los respectivos APU y a la medición, verificación y recibo efectivo por parte de la Interventoría.

6.3 Delimitación del componente de gas

El NP.27 corresponde a la adecuación de una red principal interna perimetral o anillo común de gas natural, destinada a proporcionar disponibilidad técnica de conexión a los veinticuatro (24) módulos gastronómicos. Esta infraestructura no debe confundirse con la red pública de distribución ni con la acometida externa a cargo del prestador; se trata de una red interior vinculada funcionalmente con los módulos y localizada dentro de las áreas objeto del Contrato de Obra No. 277 de 2026.

Como resultado de la revisión del recorrido, la demanda estimada y la distribución de los puntos de consumo, se estableció que el anillo deberá ejecutarse en un tramo hidráulicamente definido y compuesto en tubería de acero galvanizado apta para conducción de gas natural. El primer sector se ejecutará en diámetro de una pulgada y cuarto (Ø 1¼”), por corresponder al sector que transportará el mayor caudal acumulado; el segundo trayecto se desarrollará en diámetro de una pulgada (Ø 1”), una vez se produzca la reducción de la demanda como consecuencia de las primeras derivaciones; y el tramo terminal se dispondrá en diámetro de tres cuartos de pulgada (Ø ¾”), para atender los últimos puntos de conexión.

La reducción progresiva de los diámetros responde al comportamiento hidráulico de la red y deberá guardar correspondencia con el caudal simultáneo previsto, la presión disponible, las longitudes de los recorridos, las pérdidas de presión admisibles y la presión mínima requerida en el punto más desfavorable. En consecuencia, la ubicación definitiva de las transiciones, las longitudes de cada tramo y la distribución de las derivaciones deberán quedar sustentadas en la memoria de cálculo y en los planos aprobados, con observancia de los requerimientos técnicos de ALCANOS y de la reglamentación aplicable a las instalaciones internas de gas combustible.

La ejecución comprenderá el replanteo del recorrido; suministro, corte, roscado, montaje y fijación de las tuberías; instalación de tees, codos, reducciones, uniones, acoples, niples y válvulas; conformación de las derivaciones; colocación de soportes, abrazaderas, anclajes y pasamuros; restitución de la protección anticorrosiva en las zonas afectadas por cortes o roscados; identificación de los tramos y puntos de servicio, y realización de las pruebas de resistencia, presión y hermeticidad.

Los empalmes deberán ejecutarse mediante accesorios y uniones roscadas certificados para gas natural, empleando materiales sellantes compatibles con el servicio. Los cambios de dirección deberán efectuarse mediante codos o accesorios prefabricados; no se admitirán curvaturas realizadas mediante calentamiento, golpes o doblado improvisado que produzcan ovalización, fisuración o reducción de la sección útil. Las uniones, válvulas y elementos susceptibles de inspección o mantenimiento deberán quedar accesibles y no podrán localizarse dentro de elementos embebidos o espacios cerrados sin acceso.

Cada derivación deberá dejar una disponibilidad claramente identificable para el módulo correspondiente, terminada con válvula de corte y tapón de seguridad, de acuerdo con el diseño aprobado. Antes de la puesta en servicio, la red deberá superar satisfactoriamente las pruebas de presión y hermeticidad, mediante procedimientos e instrumentos calibrados y sin que se admita la utilización de llama para la detección de fugas.

Desde el punto de vista presupuestal, el NP.27 no representa veinticuatro redes independientes. Cada unidad corresponde a la participación proporcional de un módulo en la infraestructura común y a la disponibilidad de su respectivo punto de conexión. Por tanto, el APU deberá distribuir entre las unidades las longitudes de tubería de Ø 1¼", Ø 1" y Ø ¾", así como los accesorios, soportes, elementos de seccionamiento, protecciones y pruebas comunes, evitando reconocer separadamente componentes incluidos en el mismo alcance.

El recibo y pago de cada unidad deberá condicionarse a que el tramo proporcional de la red principal se encuentre efectivamente ejecutado y que el punto correspondiente haya quedado derivado, valvulado, taponado, identificado, probado y recibido por la Interventoría. Salvo que el balance presupuestal aprobado disponga expresamente lo contrario, el alcance no incluye medidores individuales, derechos de conexión, cargos de activación, matrículas del servicio, acometida externa ni conexiones finales a equipos particulares de cocción, actuaciones que deberán coordinarse posteriormente con ALCANOS, la administración del Centro Gastronómico y los futuros adjudicatarios.

Esta Interventoría encuentra que el NP.27 conserva conexidad directa con el objeto contractual, en cuanto permite completar una infraestructura de servicio indispensable para la futura operación de los módulos dentro del mismo inmueble, sin constituir una obra autónoma ni alterar la localización, destinación o finalidad pública del proyecto. Su incorporación se considera técnicamente procedente, condicionada a la aprobación definitiva del diseño y la memoria de cálculo, a la conciliación de cantidades y APU, a la ausencia de duplicidades presupuestales, a la disponibilidad de recursos y a su formalización previa mediante el correspondiente otrosí.

6.4 Integración con las obras civiles y los acabados

Aunque los nuevos ítems pertenecen principalmente a las especialidades eléctrica y de gas, su ejecución debe coordinarse con muros livianos, cielos rasos, pasillos de servicio, módulos y superficies terminadas. Las perforaciones, pasos, fijaciones y soportes serán previamente localizados para no afectar elementos estructurales, impermeabilizaciones ni acabados recibidos. Toda afectación puntual deberá restituirse con materiales y terminación compatibles, sin generar un pago duplicado cuando la reposición ya forme parte del APU correspondiente.

ÍTEM	SOLUCIÓN	FUNCIÓN DENTRO DEL PROYECTO	CONTROL DE RECIBO
NP.22	Canalización SCH 40 de 1/2 pulgada	Conducción y protección localizada de circuitos internos de menor agrupación.	Longitud instalada, accesorios, fijación, ocupación, identificación, continuidad y prueba.
NP.23	Canalización EMT de 3/4 pulgada	Recorridos metálicos internos para distribución sectorizada y puntos definidos en planos.	Diámetro, soportes, uniones, continuidad eléctrica, puesta a tierra e identificación.
NP.24	Adaptación y conexión de energía para módulos	Unidad funcional de enlace interno para cada módulo, posterior al punto principal suministrado o gestionado por INFIBAGUÉ.	Conjunto completo, compatibilidad, protecciones, polaridad, tierra, rotulado y prueba de funcionamiento.

ÍTEM	SOLUCIÓN	FUNCIÓN DENTRO DEL PROYECTO	CONTROL DE RECIBO
NP.25	Canalización EMT de 2 pulgadas	Tramos internos con mayor agrupación de conductores, sin intervenir la acometida principal.	Recorrido autorizado, capacidad, ocupación, soportes, continuidad, accesibilidad y pruebas.
NP.26	Canalización EMT de 1 1/4 pulgadas	Tramos internos de agrupación intermedia con sección proporcional a la carga y recorrido.	Recorrido autorizado, fijación, uniones, continuidad, identificación y pruebas.
NP.27	Red perimetral interior de gas	Participación del módulo en el anillo común con capacidad para 24 módulos y posibilidad técnica de conexión futura.	Trazado, material, uniones, soportes, seccionamiento, protección, identificación, hermeticidad y recibo.

Desde la perspectiva de constructibilidad, las actividades pueden ejecutarse mediante frentes cortos y coordinados, con herramientas y cuadrillas propias de instalaciones interiores. Esta condición respalda su incorporación al contrato en curso, pues permite integrarlas con las obras existentes, reduce riesgos de incompatibilidad entre contratistas y facilita que una misma Interventoría controle replanteo, calidad, medición y puesta en funcionamiento.

7 ANÁLISIS PRESUPUESTAL Y DE LA CLÁUSULA SEXTA —VALOR—

CONCEPTO	VALOR / INDICADOR	CONTROL
Valor inicial	$1.500.731.751,40	Cláusula sexta del contrato.
Adición solicitada	$238.500.000,00	Cifra consignada en la Solicitud de Modificación Contractual No. 02 revisada.
Participación sobre el valor inicial	15,8922 %	Cálculo nominal de referencia; el control legal acumulado debe efectuarse en SMLMV.
Valor resultante	$1.739.231.751,53	Resultado aritmético sujeto al balance definitivo y al respaldo presupuestal.

La suma de $238.500.000,00 equivale aproximadamente al 15,8922 % del valor inicial. Considerada de manera aislada, se encuentra por debajo del límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. La verificación definitiva, sin embargo, debe hacerse sobre el valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales y debe comprender todas las adiciones que llegaren a existir en el expediente.

7.1 Naturaleza del balance

Por tratarse de un contrato a precios unitarios, la necesidad de recursos no se determina sumando de forma aislada el valor teórico de cada NP. El balance debe enfrentar el presupuesto contractual con las

cantidades actualizadas, las actividades sustituidas, las menores cantidades liberadas, las mayores cantidades requeridas y los ítems adicionales. El resultado neto es el que puede sustentar la adición, siempre que cada movimiento quede identificado y no se reconozcan dos soluciones destinadas a cumplir la misma función.

COMPONENTE	CONTENIDO MÍNIMO	CONTROL
Presupuesto contractual	Valor inicial, capítulos, cantidades y precios vigentes.	Base única, sin alterar precios contractuales no modificados.
Ejecución y compromisos	Actas pagadas, causadas o en trámite; cantidades ejecutadas y saldos.	Corte firmado a la misma fecha del balance.
Mayores y menores cantidades	Variaciones por ítem con memoria y localización.	Compensación transparente y trazable.
Actividades sustituidas	Ítems desplazados total o parcialmente por una solución aprobada.	Liberación expresa del saldo para impedir doble reconocimiento.
NP.01 a NP.21	Precios y cantidades de la actuación anterior.	Diferenciación frente a los nuevos NP y actualización de su efecto real.
NP.22 a NP.27	APU, cantidades autorizables y reglas de medición.	Solo costos y cantidades técnicamente soportados.
Estructura económica	AIU, tributos, estampillas y demás componentes, cuando sean aplicables.	Aplicación uniforme de la metodología contractual.
Cierre	Adición neta, nuevo valor y saldo por ejecutar.	Coincidencia exacta entre solicitud, balance, CDP, otrosí, RP y SECOP II.

Los costos directos unitarios de los NP no equivalen por sí solos al valor total de la adición. El cuadro definitivo debe aplicar la estructura económica pactada —incluidos AIU, tributos, estampillas u otros componentes cuando correspondan— y demostrar que el valor final coincide en la solicitud, el balance, el CDP, el texto del otrosí y el registro de SECOP II.

7.2 Razonabilidad de los precios y requisitos de pago

La revisión económica de un NP exige comprobar que su APU describa una unidad completa y medible, que los insumos correspondan con la especificación, que los rendimientos sean compatibles con las condiciones reales de instalación y que los precios de equipos, materiales y mano de obra tengan soporte de mercado. También debe verificarse que los porcentajes indirectos se apliquen de la misma forma prevista en el contrato y que ningún insumo aparezca simultáneamente en otro ítem o como aporte de INFIBAGUÉ.

El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 exige certificado de disponibilidad presupuestal previo y registro presupuestal del compromiso. En consecuencia, el concepto favorable no constituye apropiación, registro

ni orden de gasto. INFIBAGUÉ deberá identificar la fuente de financiación, expedir el CDP por la cifra exacta, suscribir el otrosí y efectuar el RP antes de autorizar la ejecución del alcance adicionado.

La adición opera como límite máximo de recursos y no como reconocimiento automático a favor del Contratista. El pago continuará sujeto a cantidades previamente autorizadas, efectivamente ejecutadas, medidas y recibidas; a la aplicación de precios unitarios aprobados; a los soportes de calidad y pruebas; y a la inexistencia de duplicidades con actividades contractuales, trabajos de los prestadores o aportes directos de INFIBAGUÉ.

7.3 Control de concordancia documental

Para este concepto se adopta como cifra de análisis la suma de $238.500.000,00, consignada en la Solicitud de Modificación Contractual No. 02 examinada. Antes de la firma, la Entidad deberá comprobar que no exista otra versión de la solicitud, del balance o de los anexos con una cifra diferente. Cualquier divergencia debe ser corregida y radicada formalmente; el otrosí no debe suscribirse mientras solicitud, soporte presupuestal y valor resultante no sean plenamente coincidentes.

8 ANÁLISIS TEMPORAL Y DE LA CLÁUSULA SEGUNDA —PLAZO—

VARIABLE	RESULTADO	CONDICIÓN
Plazo inicial	60 días calendario	Cláusula segunda.
Suspensión / reinicio	26/06/2026 – 20/08/2026	Periodo no contabilizado como ejecución; validar actas originales.
Terminación vigente	15/09/2026	Fecha reportada en la Solicitud de Modificación No. 01.
Prórroga solicitada	30 días calendario	Debe estar soportada en programación ajustada y ruta crítica.
Plazo acumulado	90 días calendario	Sin contabilizar el periodo de suspensión.
Terminación estimada	15/10/2026	Aplicable si el otrosí se firma antes del vencimiento y no ocurren nuevas suspensiones.

El Contratista vincula la prórroga con actividades concretas: cierre de cantidades y localizaciones, aprobación de componentes, suministro, coordinación con INFIBAGUÉ y los prestadores, ejecución de adecuaciones internas, pruebas, correcciones y recibo. La secuencia descrita es compatible con los NP y con la necesidad de entregar un sistema funcional; por ello, la Interventoría encuentra razonable una ampliación de treinta (30) días, condicionada a que el cronograma demuestre su utilización efectiva.

FASE	RELACIÓN CON LA PRÓRROGA	EVIDENCIA
Cierre técnico	Definir cantidades, localizaciones, interfaces y documentos aprobados.	Acta y planos coordinados.
Aprovisionamiento	Gestionar canalizaciones, conductores, accesorios y componentes del sistema de gas.	Órdenes, fichas y disponibilidad verificable.
Ejecución coordinada	Instalar redes internas por frentes compatibles, sin interferir con las acometidas principales ni con otros contratistas.	Cronograma por zonas y responsables.

FASE	RELACIÓN CON LA PRÓRROGA	EVIDENCIA
Pruebas y correcciones	Comprobar continuidad, aislamiento, puesta a tierra, funcionamiento y hermeticidad, según el componente.	Protocolos y registros firmados.
Recibo e integración	Corregir observaciones, actualizar planos y entregar cantidades medibles.	Acta de recibo y planos récord.

La ampliación debe guardar una relación causal directa con estas fases. No basta indicar de manera general que existen actividades nuevas: el cronograma contractual ajustado debe señalar fechas, precedencias, frentes, recursos, responsables e hitos de aprobación, suministro, instalación, prueba y recibo. La Interventoría deberá efectuar seguimiento periódico y registrar oportunamente las desviaciones que puedan afectar la nueva fecha de terminación.

La prórroga debe formalizarse mientras el contrato se encuentre vigente. Si el otrosí se suscribe antes del 15 de septiembre de 2026 y no se presentan nuevas suspensiones, la terminación estimada será el 15 de octubre de 2026. Si la fecha de firma, el estado contractual o las actas posteriores modifican esa premisa, la Entidad deberá recalcular expresamente la fecha antes de suscribir el documento.

La verificación de vigencia es material y no meramente formal. Si al momento de decidir se encuentra vencido el plazo o existe una actuación posterior que altere la fecha reportada, no deberá utilizarse automáticamente la fecha estimada contenida en esta versión; corresponderá a INFIBAGUÉ efectuar el análisis jurídico del estado real del contrato y adoptar el instrumento que legalmente proceda.

La ampliación del plazo no implica, por sí misma, reconocimiento de mayores costos de permanencia, administración, personal, equipos o financiación. Cualquier reconocimiento distinto del valor de las cantidades ejecutadas a los precios aprobados requeriría causa, prueba, análisis y decisión expresa de la Entidad; no puede presumirse ni derivarse automáticamente de la prórroga.

9 INCORPORACIÓN CONEXA Y SUBSIDIARIA DE LOS NP.22 A NP.27

La evaluación detallada de los NP.22 a NP.27 consta en el documento independiente de justificación técnica, administrativa y financiera elaborado por la Interventoría. Para efectos de esta modificatoria, se valida que los NP.22 a NP.26 corresponden a intervenciones eléctricas internas, menores y complementarias posteriores a las acometidas principales gestionadas por INFIBAGUÉ, y que el NP.27 corresponde a la red perimetral interior de gas con disponibilidad para veinticuatro (24) módulos.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	COSTO DIRECTO UNITARIO	ALCANCE
NP.22	CONDUCCIÓN CABLEADA EN TUBERÍA SCH 40 DE 1/2 PULGADA	ML	$ 33.074,92	Adecuación eléctrica interna
NP.23	CONDUCCIÓN CABLEADA EN TUBERÍA EMT DE 3/4 PULGADA	ML	$ 64.282,96	Adecuación eléctrica interna
NP.24	ADAPTACIÓN Y CONEXIÓN DE ENERGÍA PARA MÓDULOS	UND	$ 514.706,29	Adecuación eléctrica interna

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	COSTO DIRECTO UNITARIO	ALCANCE
NP.25	CONDUCCIÓN CABLEADA EN TUBERÍA EMT DE 2 PULGADAS	ML	$ 162.058,00	Adecuación eléctrica interna
NP.26	CONDUCCIÓN CABLEADA EN TUBERÍA EMT DE 1 1/4 PULGADAS	ML	$ 107.421,00	Adecuación eléctrica interna
NP.27	ADECUACIÓN DE RED PERIMETRAL DE GAS NATURAL CON DISPONIBILIDAD PARA MÓDULO GASTRONÓMICO	UND	$ 1.669.864,00	Red perimetral interior de gas

La incorporación tiene tres efectos jurídicos y técnicos concretos: introduce una descripción inequívoca de la actividad, fija una unidad de medida verificable y establece un precio unitario aplicable únicamente a cantidades previamente autorizadas. No implica por sí sola aprobar una cantidad ilimitada ni reconocer el costo teórico total del ítem. Las cantidades deben surgir de planos y memorias, incorporarse al balance y quedar sujetas a medición de obra.

La aprobación de estos precios debe integrarse al otrosí como anexo contractual y conservar la descripción, unidad, APU, especificación, cantidad autorizada y regla de medición. Los NP.22, NP.23, NP.25 y NP.26 se miden por metro lineal efectivamente instalado; los NP.24 y NP.27, por unidad completa ejecutada, probada y recibida.

Para los NP eléctricos, el APU deberá corresponder con la sección de tubería, los conductores, accesorios, soportes y rendimientos descritos. En el NP.24 la unidad solo se entenderá completa cuando el conjunto de adaptación y conexión del módulo se encuentre instalado, identificado, conectado, probado y recibido. En el NP.27 la medición unitaria exige que el tramo común y la disponibilidad correspondiente formen parte de una red funcional y probada; no procede reconocer unidades aisladas que no contribuyan a la continuidad del anillo.

La decisión sobre los NP es subsidiaria a la formalización presupuestal y contractual: su aprobación técnica no habilita la ejecución ni el pago mientras no exista autorización escrita, disponibilidad presupuestal, otrosí, registro presupuestal y garantía aprobada. Asimismo, deberá acreditarse la delimitación de responsabilidades frente a INFIBAGUÉ, Celsia, ALCANOS y los futuros adjudicatarios.

TRAZABILIDAD DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS E INCIDENCIA PRESUPUESTAL

La Interventoría revisó la solicitud de modificación presentada por el contratista y estableció su trazabilidad respecto del presupuesto contractual, la Solicitud de Modificación No. 01 y los soportes técnicos y económicos aportados. La primera actuación comprendió los ítems NP.01 a NP.21, mientras que la solicitud actual consolida sus efectos e incorpora los NP.22 a NP.27. Este análisis permitió determinar que los ítems no previstos no tienen una incidencia presupuestal uniforme, pues algunos corresponden a actividades adicionales sin equivalente contractual y otros son homologables con actividades inicialmente contempladas que, por ajustes en materiales, configuración, unidad de medida o procedimiento constructivo, requieren un tratamiento técnico y económico diferente.

Se consideraron homologables o sustitutivos los ítems que conservan la finalidad de una actividad contractual, pero modifican alguna de sus condiciones esenciales de ejecución. En este grupo se encuentran los NP.11 y NP.18, relacionados con cerramientos en Superboard; el NP.13, en lo correspondiente a la sustitución de aparatos sanitarios; y los NP.19, NP.20 y NP.21, asociados con alternativas de pisos y acabados. Su incorporación no implica reconocer simultáneamente la actividad original y la nueva solución, sino disminuir o liberar las cantidades contractuales desplazadas e incorporar únicamente las cantidades efectivamente requeridas del ítem no previsto. En consecuencia, la incidencia presupuestal corresponde al efecto neto de la sustitución y no al valor bruto del nuevo ítem. En los casos de los NP.19 y NP.21, además, se verificó que los precios propuestos resultaban inferiores a los de referencia contractual, mientras que para el NP.20 se precisó que la solución técnicamente requerida corresponde a piso SPC.

Los demás ítems de la primera actuación responden, en términos generales, a actividades adicionales que no contaban con una correspondencia integral en el presupuesto inicial. En esta categoría se encuentran los puntos eléctricos localizados NP.01 a NP.04; la perfilería metálica complementaria NP.05; el cielo raso en PVC NP.06; la placa aligerada NP.07; las viguetas o elementos estructurales complementarios NP.08; el acarreo interno NP.09; el corredor posterior de servicio NP.10; y las adecuaciones de baños, áreas administrativas y accesibilidad comprendidas en los NP.12 y NP.14 a NP.17. Para estos ítems la incidencia se determina mediante las cantidades verificadas y los precios unitarios aprobados, sin perjuicio de que su efecto se compense parcialmente con menores cantidades, actividades suprimidas o economías generadas en otros componentes del contrato.

La revisión exige mantener claramente delimitados los alcances para evitar duplicidades. La perfilería del NP.05 no podrá reconocerse cuando forme parte integral del precio de los cerramientos NP.11 o NP.18; los componentes de concreto, acero, formaleta o apoyo estructural no podrán cobrarse simultáneamente en los NP.07 y NP.08; y el NP.09 solamente podrá comprender movimientos internos secundarios que no estén incluidos en el transporte, manipulación o rendimiento de otro análisis de precio unitario.

En cuanto a los NP.22 a NP.26, estos corresponden a recorridos, canalizaciones, conductores, protecciones y conexiones internas necesarias para completar la distribución eléctrica de los módulos y las zonas comunes. Su alcance debe diferenciarse tanto de los puntos terminales contemplados en los NP.01 a NP.04 como de la infraestructura principal cuya ejecución o suministro corresponda a Celsia o a INFIBAGUÉ. Por su parte, el NP.27 comprende la conformación de la red o anillo interno de distribución de gas para los veinticuatro (24) módulos gastronómicos, organizado en tres tramos de tubería galvanizada de 1¼”, 1” y ¾”, definidos de acuerdo con las condiciones de presión, caudal y demanda previstas. Esta configuración difiere del alcance original referido a un número menor de módulos y, por tanto, requiere una especificación y un precio propios; no obstante, deberán descontarse las cantidades de la red inicialmente prevista que dejen de ejecutarse, evitando cualquier doble reconocimiento.

La necesidad de establecer nuevos precios surge únicamente cuando ningún ítem contractual cubre de manera completa la descripción, unidad de medida, materiales, mano de obra, equipos, rendimientos y procedimiento constructivo de la actividad requerida. Por ello, cada precio no previsto debe sustentarse mediante su especificación técnica, análisis de precio unitario, cotizaciones o estudios de mercado y verificación de rendimientos. La aprobación del precio define el valor unitario aplicable, pero no determina por sí sola la cantidad definitiva, no autoriza anticipadamente su ejecución ni genera automáticamente una adición contractual. Cuando la necesidad corresponda solamente a una mayor cantidad de una actividad ya contratada, deberá conservarse el precio unitario original.

En consecuencia, la necesidad presupuestal se configura a partir del balance integral entre las mayores cantidades de obra, los ítems adicionales y las diferencias positivas generadas por las sustituciones, descontando las menores cantidades, los ítems originales desplazados y las economías obtenidas mediante soluciones homologables. Aplicada esta metodología a la solicitud presentada por el contratista, se determinó una necesidad neta de adición de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($238.500.000) M/CTE**, con lo cual el valor contractual ascendería a **MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($1.739.231.751,53) M/CTE**.

La Interventoría considera técnicamente procedente esta metodología, condicionada a que el balance definitivo identifique, línea por línea, las cantidades originales, mayores y menores cantidades, ítems sustituidos, nuevos ítems, precios aplicables y efecto neto de cada ajuste. Asimismo, la ejecución y el pago deberán sujetarse a la autorización previa de la Entidad, la formalización del otrosí, la disponibilidad y registro presupuestal, la medición efectiva de las cantidades y su correspondiente verificación y recibo por parte de la Interventoría.

10 RIESGOS DE CONTROL Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN

RIESGO	EVENTO	CONTROL
Doble reconocimiento	Que un NP reproduzca un ítem contractual, un NP anterior o una actividad de un prestador.	Cruce de matrices, planos y actas; descuento de la actividad sustituida y medición georreferenciada o localizada.
Insuficiencia del balance	Que el valor solicitado no cierre con cantidades, AIU o saldos actualizados.	Balance firmado, memoria de cálculo y conciliación entre presupuesto, CDP, otrosí y SECOP.
Ejecución sin soporte	Que se inicien trabajos antes del perfeccionamiento de la modificación.	Orden escrita posterior al otrosí, RP y aprobación de garantías; registro de fecha de autorización.
Extensión sin ruta crítica	Que los treinta días no estén vinculados a actividades o precedencias reales.	Cronograma actualizado, seguimiento semanal e hitos de suministro, instalación, prueba y recibo.
Interferencia con terceros	Que se paguen obras a cargo de INFIBAGUÉ o de los prestadores.	Acta de delimitación de alcance y responsables antes del replanteo definitivo.
Desactualización de garantías	Que los amparos no cubran el nuevo valor o plazo.	Modificación de pólizas y aprobación expresa por INFIBAGUÉ antes de ejecutar.
Discordancia documental	Que solicitud, balance, CDP, otrosí o SECOP contengan valores o versiones diferentes.	Control de versiones y certificación de concordancia antes de la firma.
Efecto retroactivo	Que la modificación se utilice como soporte automático de actividades anteriores.	Separar hechos previos, revisar su soporte y ordenar únicamente hacia futuro después del otrosí.

RIESGO	EVENTO	CONTROL
Falla de interfaz	Que las redes internas no coincidan con los puntos principales o con las condiciones del prestador.	Planos coordinados, acta de interfaces y pruebas antes de energizar o habilitar.
Recibo incompleto	Que se midan tramos o unidades sin continuidad, pruebas o reposición de acabados.	Lista de chequeo por NP, protocolos, planos récord y recibo integral.

11 CONDICIONES PREVIAS PARA LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

No.	CONTROL PREVIO	EVIDENCIA REQUERIDA
1	Balance presupuestal definitivo	Cuadro firmado que muestre presupuesto inicial, mayores y menores cantidades, sustituciones, NP, AIU o estructura contractual aplicable, adición y saldo final; sin duplicidades.
2	Respaldo presupuestal	CDP previo por el valor exacto a adicionar y RP una vez adquirido el compromiso, de acuerdo con las reglas presupuestales de la Entidad.
3	Control del límite legal	Certificación del valor inicial y de todas las adiciones acumuladas expresadas en SMLMV, para verificar el límite del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
4	Programación	Cronograma actualizado con frentes, precedencias, ruta crítica, recursos y duración de las actividades que sustentan los treinta (30) días.
5	Soporte de los NP	Acto o documento de aprobación, APU, cantidades, especificaciones, estudios de mercado, diseños y localización de los NP.22 a NP.27.
6	Otrosí	Texto que modifique expresamente las cláusulas segunda y sexta, incorpore los NP y anexos, mantenga las demás estipulaciones y descarte reconocimiento automático de mayores costos.
7	Garantías	Ampliación de valores y vigencias conforme con la cláusula novena y aprobación por la Entidad antes de ejecutar el alcance modificado.
8	Trazabilidad y publicidad	Incorporación al expediente y publicación en SECOP II del otrosí y de los documentos expedidos por la Entidad dentro del término aplicable.
9	Delimitación de interfaces	Acta y planos que separen acometidas y suministros de INFIBAGUÉ o prestadores de las redes internas reconocibles al Contratista.

No.	CONTROL PREVIO	EVIDENCIA REQUERIDA
10	Protocolos de calidad	Plan de inspección y ensayos, certificados de materiales, pruebas eléctricas, prueba de hermeticidad y registros de recibo aplicables.
11	Control de actuaciones anteriores	Relación separada de cualquier actividad ejecutada antes de la formalización, con análisis de su soporte; sin atribuir al otrosí efectos retroactivos.
12	Orden de ejecución	Autorización expresa emitida después de satisfechos los requisitos de ejecución, con fecha, alcance, cantidades y responsables.

El cumplimiento de estos controles deberá constar en el expediente. Cuando un soporte esté en trámite, la decisión de la Entidad deberá quedar condicionada a su obtención y no podrá anticiparse la ejecución del componente correspondiente.

Satisfechas las condiciones, la orden de ejecución deberá identificar de forma expresa los NP y cantidades autorizados. Durante la obra, la Interventoría conservará evidencia de replanteo, inspecciones, pruebas, cantidades y recibo. Esta secuencia permite distinguir entre la decisión contractual, la autorización operativa y el pago, y protege la trazabilidad del gasto público.

12 CONCEPTO INTEGRAL DE LA INTERVENTORÍA

Con base en la documentación revisada, la Interventoría encuentra que la solicitud mantiene conexidad directa con el objeto del Contrato de Obra No. 277 de 2026, responde a necesidades identificadas durante la ejecución y no altera la localización, la destinación ni la finalidad pública del proyecto. También encuentra que la metodología de balance neto es adecuada para un contrato a precios unitarios y que el término adicional solicitado guarda relación con el suministro, coordinación, instalación, pruebas y recibo del alcance incorporado.

En consecuencia, el CONSORCIO INTER CG LA 28 emite CONCEPTO FAVORABLE CONDICIONADO para que INFIBAGUÉ continúe el trámite de la Modificación Contractual No. 02, orientada a: (i) modificar la cláusula sexta —Valor— mediante una adición de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($238.500.000,00) M/CTE, para un valor resultante de $1.739.231.751,40; (ii) modificar la cláusula segunda —Plazo— mediante una prórroga de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO; y (iii) incorporar, como alcance conexo y subsidiario, los NP.22 a NP.27 con sus precios unitarios, especificaciones, cantidades y reglas de medición.

El concepto favorable queda sujeto al cumplimiento íntegro de las condiciones previstas en la sección 11, en especial: concordancia exacta del valor, balance definitivo, CDP y RP, control del límite acumulado de adiciones, programación sustentada, formalización antes del vencimiento, actualización y aprobación de garantías, ausencia de duplicidades y publicación en SECOP II. La aprobación definitiva corresponde a INFIBAGUÉ en ejercicio de su competencia contractual y presupuestal.

La decisión favorable se apoya en que la alternativa mantiene la identidad del contrato, integra actividades constructivamente compatibles con las obras en curso y permite controlar su precio y medición. No se extiende a actividades diferentes de las descritas, a cantidades no respaldadas por el balance ni a actuaciones anteriores que requieran un examen independiente. Cualquier variación

posterior de alcance, cantidad, precio o plazo deberá ser nuevamente evaluada y autorizada conforme con el contrato y la normativa aplicable.

13 REFERENCIAS NORMATIVAS Y TÉCNICAS

- Constitución Política de Colombia, especialmente artículos 209 y 267.
- Ley 80 de 1993, especialmente artículos 3, 4, 5, 23, 25, 26, 32, 40 y 41.
- Ley 1150 de 2007, artículo 23, sobre requisitos de ejecución contractual.
- Ley 1474 de 2011, especialmente artículos 83 y 84, sobre supervisión e interventoría contractual.
- Decreto 111 de 1996 —Estatuto Orgánico del Presupuesto—, artículo 71.
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1.
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-070 de 2026, sobre publicidad de documentos durante el proceso contractual.
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas —RETIE— vigente y NTC 2050 en lo aplicable al diseño, ejecución y verificación de las instalaciones internas.
- Reglamentación técnica vigente para instalaciones internas de gas combustible, normas técnicas incorporadas y requisitos del prestador aplicables al diseño, construcción y prueba de la red perimetral.
- Cláusulas segunda, tercera, sexta, novena y decimoquinta del Contrato de Obra No. 277 de 2026.

Se emite el presente documento para la evaluación y decisión de INFIBAGUÉ.



ANDRÉS FELIPE JARAMILLO BORDA
C.C. 1.110.575.513 de Ibagué
Representante Legal
CONSORCIO INTER CG LA 28 – INTERVENTORÍA
NIT 902.053.833-8